Proyecto de Ley N° 4277/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:58 pm

Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA VENTA DE ENTRADAS A EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP),** en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY
LEY QUE REGULA LA VENTA DE ENTRADAS A EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto regular la venta de entradas a eventos de concurrencia masiva a fin de disuadir la comercialización de entradas falsas o vendidas en múltiples ocasiones.

Artículo 2.- Definiciones

- Evento de concurrencia masiva: cualquier evento, independientemente de su naturaleza, que convoque a un público mayor a cien (100) personas y que implique necesariamente la compra de una entrada o boleto para el ingreso de los participantes.

- Plataforma de venta digital: cualquier plataforma digital, que cuente con pasarela de pagos o que gestione cobros con una plataforma externa, mediante la cual se realiza la promoción, difusión y/o venta de entradas para eventos de concurrencia masiva.

- Entrada: constancia digital o física de la adquisición del derecho de asistencia al evento de concurrencia masiva por el pago del precio determinado.

- Organizador de evento: persona natural o jurídica que organiza, promociona, gestiona o lidera eventos de concurrencia masiva participando en cualquier etapa del evento.

Artículo 3.- De la venta de entradas
La venta de entradas mediante plataformas de venta digital deberá realizarse de manera transparente y publica observando los criterios correspondientes que aseguren la igualdad de acceso a la opción de compra de todos los interesados en asistir al evento de concurrencia masiva.
La cantidad de entradas puestas a la venta no podrá ser mayor, bajo ningún concepto, al aforo permitido en el lugar en donde se desarrolla el evento de concurrencia masiva, el incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el reglamento.

Articulo 4.- De las entradas
Las entradas vendidas para la asistencia a eventos de concurrencia masiva deberán contar con los siguientes requisitos de manera obligatoria:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 10:47:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 12:00:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 12:36:53-0500

1. Identificación del asistente con número de DNI y nombre completo, no pudiendo realizar la venta de entradas sin identificación plena del asistente. En caso de eventos en los cuales pueden participar menores de edad, se deberá consignar el DNI de al menos uno de los padres del menor o el adulto responsable con quien asisten.

2. Señalar el precio de venta de la entrada y los términos y condiciones del evento y venta de la entrada. Cuando no fuese posible por razones estéticas o de espacio consignar dicha información, deberá consignarse un link en donde el adquiriente pueda informarse respecto a los términos y condiciones.

3. Medio de verificación único que permita validar la autenticidad de la entrada adquirida, así como los datos de la persona a la que se encuentra asignada la misma.

4. El aforo del espacio físico en donde se realizará el evento en caso este sea presencial o la cantidad de espectadores que se conectaran simultáneamente en la plataforma de *streaming* en caso sea un evento virtual.

El INDECOPI está facultado para fiscalizar el cumplimiento de estos requisitos, conforme a lo señalado en el reglamento, bajo responsabilidad.

Articulo 5.- De la transferencia de entradas
La transferencia de la titularidad de una entrada deberá ser realizada hasta un plazo máximo de una hora de aperturadas las puertas al evento de concurrencia masiva, luego de ello las plataformas de venta digital deberá restringir esta posibilidad a fin de evitar fraudes en la transferencia de entradas.
La transferencia de entradas, deberá realizarse utilizando la plataforma de venta digital o por los medios que la plataforma considere pertinentes.

Articulo 6.- De la verificación de los datos personales
El día de la realización del evento de concurrencia masiva será responsabilidad del organizador del evento o quien este delegue, la verificación de los datos consignados en las entradas y en caso de suplantación, duplicidad y/o entrada mal emitida deberá comunicar inmediatamente a la autoridad policial para el inicio de las acciones correspondientes.

Articulo 7.- De las sanciones por incumplimiento
La inobservancia de las disposiciones contenidas en esta norma será sancionada por el INDECOPI conforme a lo dispuesto en el reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo, adecua el Reglamento, en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de su publicación.

Lima, febrero de 2023

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el último año la industria del espectáculo en nuestro país ha experimentado un *boom* debido a la reactivación económica y la eliminación de restricciones sanitarias que imperaron en el estado durante los años 2020 y 2021.

En ese sentido, tanto artistas nacionales como internacionales reiniciaron sus actividades presenciales realizando conciertos, espectáculos, eventos sociales, deportivos y demás. Sin embargo, durante los últimos meses se han advertido constantes reclamos por parte de los consumidores que asisten a estos eventos y que adquieren las entradas a los mismos mediante plataformas virtuales y pasarelas de pagos.

El reclamo de los consumidores se puede dividir en dos puntos concretos[1]:

1. Acaparamiento de entradas por parte de personas inescrupulosas que adquieren un gran número de estas a fin de revenderlas y obtener una ganancia leonina.

2. Suplantación, falsificación o duplicidad de entradas por parte de personas inescrupulosas o por fallas dentro de las plataformas digitales de venta de entradas.

Si hacemos una revisión a las noticias de los últimos tres meses podremos advertir que estos sucesos son cotidianos resultando únicamente perjudicados los consumidores. La noticia más destacada, fue la de la ciudadana Pamela Cabanillas quien, con solo 18 años de edad, había montado una red de estafas y reventa de entradas clonada, conforme a lo declarado por la División de Estafas de la Policía Nacional del Perú, esta persona habría estafado a más de diez mil personas con supuestas entradas para los conciertos de conocidos artistas internacionales.

Actualmente, el paradero de esta ciudadana es desconocido y se calcula que el monto de dinero malamente ganado por esta persona supera los dos millones de soles, como podemos concluir no se trata de un monto menor y denota una evidente falla en el sistema de verificación y venta de entradas para eventos de concurrencia masiva.

Por este motivo, se propone el presente proyecto de ley que no solo protege a los consumidores, sino que busca reducir considerablemente la posibilidad de que personas acaparen entradas para obtener ganancias que oscilan entre el 300% a 400% del valor de venta original.[2]

I. ANTECEDENTES

Es importante tener en cuenta los siguientes antecedentes normativos:

I.1 CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

La Constitución Política del Perú, protege al consumidor:

[1] https://www.enfoquederecho.com/2022/11/16/la-prohibicion-legal-de-la-reventa-de-entradas-a-espectaculos-es-realmente-necesaria/
[2] https://www.infobae.com/america/peru/2022/11/14/estafados-por-entradas-para-los-conciertos-de-bad-bunny-y-daddy-yankee-suman-mas-de-10-mil/

*"**Artículo 65:** El estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población"*

I.2 CÓDIGO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La normativa de protección al consumidor está íntimamente ligada con el espíritu de la presente norma:

*"**Artículo 18**.- Idoneidad*

Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

(...)"

*"**Artículo 19**.- Obligación de los proveedores*

El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda."

*"**Artículo 20**.- Garantías*

Para determinar la idoneidad de un producto o servicio, debe compararse el mismo con las garantías que el proveedor está brindando y a las que está obligado. Las garantías son las características, condiciones o términos con los que cuenta el producto o servicio.

Las garantías pueden ser legales, explícitas o implícitas:

a. Una garantía es legal cuando por mandato de la ley o de las regulaciones vigentes no se permite la comercialización de un producto o la prestación de un servicio sin cumplir con la referida garantía. No se puede pactar en contrario respecto de una garantía legal y la misma se entiende incluida en los contratos de consumo, así no se señale expresamente. Una garantía legal no puede ser desplazada por una garantía explícita ni por una implícita."

(...)"

II. ANALISIS DEL PROBLEMA

II.1 EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

El presente proyecto de ley busca reducir el número de estafas y reventa de entradas a eventos de concurrencia masiva por personas inescrupulosas. Asimismo, busca dotar con rango de ley una práctica que actualmente se viene dando por parte de las empresas encargadas de la organización, venta y distribución de entradas para eventos de concurrencia masiva.

Esta norma permitirá asegurar que las personas adquieran únicamente las entradas que requieran para disfrutar del evento mientras que los revendedores tendrán un tiempo muy limitado para realizar su cuestionable negocio puesto que se plantea, inclusive, un tiempo límite para la trasferencia de entradas mismo que es restrictivo para la reventa pero razonable para el consumidor honesto.

II.2 ANALISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

El presente proyecto de Ley se fundamenta en la necesidad, viabilidad y oportunidad de promulgar la norma y pase a formar parte del sistema jurídico, como se detalla a continuación:

En primer lugar, existe necesidad de legislar respecto al proceso de venta, adquisición y uso de entradas a eventos de concurrencia masiva toda vez que existen nuevas formas de adquirir entradas, de manera virtual, haciendo muy fácil su falsificación y vulneración del derecho de las personas a acceder un evento por el cual pagaron.

En segundo lugar, es viable incluir la norma puesto que no contraviene ningún principio contenido en ninguna norma existente. Asimismo, en la actualidad la sociedad realiza sus actividades conforme a lo que se pretende positividad mediante esta norma lo cual deviene en dotar de seguridad jurídica a las personas y que esta práctica sea regulada por la ley.

Finalmente, es oportuno incluir la norma en el sistema jurídico puesto que, como se ha desarrollado en la exposición fáctica de la presente exposición de motivos, es necesario contar con una norma que proteja a los consumidores frente a estafas y de esta manera dotar de rango de ley a una práctica que ya se realiza de manera cotidiana por parte de las empresas que realizadoras de eventos y gestionan la venta de entradas y acceso a los espectáculos o eventos.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con ninguna norma constitucional, legal o principio rector que guie el ordenamiento legal, por el contrario, integra al ordenamiento jurídico una práctica cotidiana que permite brindar una mejor atención a los consumidores salvaguardando su derecho a contar con un servicio idóneo.

IV. ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no eleva el gasto público, puesto que actualmente las empresas que se encargan de la organización, venta, distribución y/o cualquiera que participe en la cadena de distribución para la realización de eventos de concurrencia

masiva, vienen realizando la práctica contenida en la presente norma. La aprobación de esta norma asegura que las empresas no podrán eliminar esta práctica a discreción sino por el contrario se encontrarán obligadas a realizarla asegurando que los consumidores tendrán acceso a un servicio idóneo reduciendo considerablemente el nivel de estafas por ventas por suplantación, clonación o falsificación.

Asimismo, cabe señalar que la presente iniciativa legislativa beneficiara directamente a los consumidores de eventos masivos puesto que su acceso a los eventos por los cuales pagaron no se verán afectados por la suplantación.

Del mismo modo, conforme a lo detallado en la parte fáctica del presente proyecto se colige que existe una realidad contra la cual el privado, pese a sus esfuerzos, no puede luchar. Por cuanto la regulación en esta materia es necesaria no solo para asegurar el derecho del consumidor sino también porque permitirá disuadir a las personas inescrupulosas que compran las entradas para revenderlas.

Finalmente, el profesor Marcial Rubio Correa, señala que: *"el Derecho en su conjunto y cada norma jurídica en particular tienen como finalidad principal regular las conductas sociales, esto es, regir efectivamente en medio de la sociedad. La relación óptima entre la norma y la realidad consiste en que esta se adapte universalmente a aquella"*[3], siendo así la aprobación de este proyecto cumple con la finalidad propia de la promulgación de leyes.

V. RELACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tercer objetivo "Competitividad del país" de la Agenda Legislativa del Congreso de la Republica para el periodo 2021-2022, el que, a su vez, engloba lo contenido en la décimo octava política de estado del Acuerdo Nacional "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", en el que se prioriza el tema:

- Leyes para promover la formalización de la actividad empresarial.

V.2 CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación estricta con la tercera política de Estado del Acuerdo Nacional "Competitividad del País", para cuyo desarrollo el CEPLAN ha previsto lo siguiente:

- Compromiso de garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.

[3] Rubio, Marcial (2009). *El sistema jurídico.* Pontificia Universidad Católica del Perú